

RESOLUCIÓN DE 2 DE ENERO DE 2023 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL LABORAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO NACIONAL POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, RELATIVA A LA REVISIÓN DE LAS PUNTUACIONES DEL PRIMER EJERCICIO.

Vistas las solicitudes de revisión sobre las puntuaciones del primer ejercicio publicadas por Resolución de este Tribunal de 5 de diciembre de 2022, de conformidad con la legislación aplicable y el acuerdo del Tribunal, **RESUELVO:**

1. Inadmitir a trámite la solicitud de revisión realizada por D^a. María de la Cruz Benito Merino y, en consecuencia, ratificar su puntuación del primer ejercicio.
2. Denegar la solicitud de revisión realizada por D. Manuel José Molina Jiménez y, en consecuencia, ratificar su puntuación del primer ejercicio.
3. Publicar mediante anexo dichas solicitudes de revisión y la motivación de la decisión adoptada por el Tribunal en cada caso, de conformidad con las bases del proceso selectivo.

Palacio Real de Madrid, a 2 de enero de 2023

El Presidente del Tribunal

Andrés Baz García



ANEXO. Solicitudes de revisión y motivación de las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Reclamante	D ^ª . María de la Cruz Benito Merino
Orden	23 – Encargado/a de Museos
Texto de reclamación	<p><i>D^ª. María de la Cruz Benito Merino obtuvo el certificado de exención del examen para el puesto número de Orden 23 Encargado/a de Museos (...)</i></p> <p><i>SOLICITA que habiendo obtenido en el primer ejercicio una puntuación de 28,50 puntos y siendo penalizada en el mismo por las respuestas erróneas con 0,25 puntos, se revise la puntuación que me correspondería en dicho ejercicio sin penalización en las respuestas erróneas, tal y como recoge esta nueva convocatoria de examen y con el objetivo de estar en igualdad de condiciones con respecto al resto de candidatos aptos, entendiéndose que resultaría discriminatorio una evaluación diferente de mi examen respecto a la de los demás.</i></p>
Decisión adoptada	Inadmisión a trámite (art. 116.e) de la Ley 39/2015).
Motivación	<p>La petición de aplicar las bases del proceso selectivo anterior al actual carece manifiestamente de fundamento, además de ser de todo punto improcedente e irrazonable.</p> <p>En primer lugar, la norma más beneficiosa se aplica respecto de procedimientos administrativos sancionadores o disciplinarios; nunca en los procedimientos de concurrencia competitiva, como son los que rigen el acceso a la función pública (art. 23 CE y 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD-Leg. 5/2015, de 30 de octubre).</p> <p>En segundo lugar, carece manifiestamente de fundamento la pretensión de obtener una nota superior en este proceso selectivo cuando la aspirante no se ha presentado a la prueba selectiva. Gozar del privilegio de exención no autoriza, ni aun menos presupone, que el aspirante tenga derecho a reclamar la nota que le correspondería si se hubiera presentado a este examen. El solo derecho de reclamar está reservado a los aspirantes presentados a la prueba selectiva, no a los que, habiendo sido declarados exentos de la misma, decidieron no presentarse y beneficiarse de dicho privilegio. Pretender obtener una puntuación superior sin haberse presentado a la prueba no solo perjudicaría los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (art. 23 y 103.3 CE), sino que se trataría de un acto de manifiesta ilegalidad y nulo de pleno derecho (art. 47.1.a), c), e) de la Ley 39/2015).</p> <p>En tercer lugar, las bases tienen consideración de reglamento por el que se regula el proceso selectivo al que aplica, de forma que la existencia de unas nuevas bases impide que se pueda tomar en consideración aplicar una norma ya derogada.</p> <p>Por consiguiente, se inadmite a trámite y el Tribunal ratifica la puntuación con la que la aspirante fue declarada exenta.</p>



Reclamante	D. Manuel José Molina Jiménez
Orden	20 – Encargado general.
Texto de reclamación	<p><i>EXPONE: que ha participado en el proceso selectivo (...); que en dicho proceso selectivo ha participado como aspirante al puesto de encargado general en la Dirección de Actos Oficiales (número de Orden 20); que se le ha asignado la siguiente puntuación: 29 puntos; que entiende que la puntuación correspondiente a la prueba realizada es de 30 puntos.</i></p> <p><i>SOLICITA: le sea revisado el ejercicio y modificada la puntuación obtenida.</i></p>
Decisión adoptada	Denegación.
Motivación	<p>El aspirante no ofrece información sobre dónde encuentra el error. El Tribunal ha verificado personalmente la corrección de la prueba realizada, comprobando todas las respuestas marcadas por el aspirante en su hoja de respuestas del examen oficial, arrojando exactamente la misma puntuación que la publicada por Resolución de 5 de diciembre, esto, es de 29 puntos y no 30.</p> <p>Por consiguiente, la petición de revisión se deniega. Se ratifica la puntuación de 29 puntos.</p>

